

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
		<b>Página - 1 - de 30</b>

**EST-VCT-GIAM-104**

**ESTADO No. 104**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de junio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
REGISTRO MINERO DE CANTERA	026	COMPAÑÍA TRABAJOS URBANOS S.A	22/06/2021	GSC-ZC N.º 1131	<p><b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> el Formato Básico Minero correspondiente al III y IV trimestre del año 2005. <b>2. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres IV de 2003; II y III de 2004, I, II, III, IV de 2005, I y II de 2006, III de 2013 y IV de 2020. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> El pago faltante correspondiente al I trimestre del año 2004, por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$945) más los intereses causados desde el 19 de abril de 2004 hasta la fecha efectiva de pago. <input checked="" type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020 a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. <input checked="" type="checkbox"/> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar, para los trimestres de III, IV de 1995; I, II, III, IV de 1996; I, II, III, IV de 1998; I, II, III, IV de 1999, II, III de 2020, I de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>2.</b> Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de</p>

					<p>los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. <b>3.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico del 12 de enero de 2006, Concepto Técnico del 13 de agosto de 2007 y concepto técnico GSC-ZC-000475 de 27 de mayo de 2021. <b>4.</b> Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. <b>5.</b> Informar que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC No. 001665 del 24 de noviembre de 2020, notificado por estado No. 088 del 30 de noviembre de 2020, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000408 de 10 de noviembre de 2020, serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero. <b>6.</b> Informar que mediante Auto GSC-ZC-001795 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 166 del día 31 de octubre de 2019 y Auto GSC-ZC-000912 del 26 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 045 de 22 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. <b>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b> <b>8.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>16356</b>	<b>LUIS ANTONIO BERNAL GORDO</b>	<b>25/06/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1139</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b> <b>1. REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: ☑ Los Formatos Básicos Mineros anuales del 2007, 2008, 2011, 2013, 2019 y 2020, Semestrales 2007, 2008 y 2015 a través del Sistema de Gestión Integral Minera SIGM- Anna Minería. ☑ La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y I del año 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente</p>

auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la renovación de la póliza de seguro de cumplimiento. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que, verificado el expediente digital del Título Minero, se evidenció que la próxima obligación que debe presentar el titular es el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000507 del 15 de junio de 2021. 5. Informar al titular para que manifieste a la Autoridad Minera su posición frente al área que se encuentra con superposición total con zona no compatible para la minería en la Sabana de Bogotá, ya que según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001 que expresamente se refiere a: "En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no

					<p>sean económicamente explotables.” (subrayado fuera de texto) 6. Conminar al titular para que se abstenga de realizar actividades de explotación ya que no cuentan con Instrumento ambiental aprobado por Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 7. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC-000159 del 27 de enero del 2020, notificado por estado jurídico No 006 del 29 de enero del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>19099</b>	<b>GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO S.A</b>	<b>25/06/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1140</b>	<p><b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los pagos de regalías junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravas y Arenas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, I del año 2021. <b>2. APROBAR</b> el pago del saldo faltante más intereses generados por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$460.975), por concepto del pago de visita de fiscalización. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, con las características mencionadas en el ítem 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000501 del 11 de junio de 2021 y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero</p>

					<p>Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar a la sociedad titular del Contrato que está próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021, con los soportes de pagos. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000501 del 11 de junio de 2021. 4. Informar a la sociedad titular que deberá presentarse un (1) solo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. 5. Informar que se evidencia la presentación de los FBM anuales de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 mediante radicados No. 18569-0 del 20 de enero de 2021; No. 18639-0 del 21 de enero de 2021; No. 18676-0 del 22 de enero de 2021; No. 14074-0 del 02 de octubre de 2020; y No. 20611-0 del 11 de febrero de 2021; a los cuales se les realizara la evaluación pertinente a través del Sistema integral de Gestión Minera – ANNA minería. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000827 de fecha 19 de junio de 2020, notificado por estado No. 044 del 17 de julio de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persiste el incumplimiento. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>21094</b>	<b>LADRILLERA SANTANDER S.A.S Y MANUEL ARTURO DÍAZ MONTOYA</b>	<b>25/06/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1141</b>	<p><b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los pagos de regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas, correspondientes al I, III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021, para el mineral de arcillas misceláneas, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75</p>

del Decreto 2655 de 1988, para que se alleguen los Formatos Básicos Mineros anuales del 2019 y 2020 a través del Sistema de Gestión Integral Minera SIGM- AnnA minería; para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2. REQUERIR** bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el soporte de pago correspondiente al Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el mineral de arenas, del II trimestre del año 2020, toda vez que no reposa en el expediente digital; para lo cual se otorga el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2. INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **3. INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC 000559 del 30 de abril de 2020, notificado por estado jurídico No 038 del 26 de junio del 2020, les fueron realizados requerimientos bajo

					<p>apremio de multa y bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. <b>INFORMAR</b> a los titulares que la próxima obligación en generarse es la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2021. 5. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000510 del 15 de junio de 2021. 6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, <b>REMITIR</b> al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional la Resolución No. 001011 del 22 de octubre de 2019, ejecutoriada y en firme el 09 de marzo de 2020, mediante la cual se resolvió aprobar la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor MANUEL ARTURO DÍAZ MONTOYA en su calidad de cotitular dentro de la Licencia de Explotación No. 21094, a favor de la Sociedad ARTURO DÍAZ MONTOYA &amp; CIA S EN C. 8. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IIH-14251</b>	<b>MAURICIO RODRÍGUEZ SOLER</b>	<b>25/06/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1142</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: ☐ Los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores, a través del Sistema de Gestión Integral Minera SIGM- AnnA minería. ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020 y I trimestre del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello da lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental de acuerdo con lo establecido en el Ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC-000505 del 11 de junio de 2021, esto es, constituirse para la etapa de Explotación, por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE</p>

(\$1.850.000). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que la próxima obligación en generarse es la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000505 del 11 de junio de 2021. 5. Informar al titular para que manifieste a la Autoridad Minera su posición frente al área que se encuentra con superposición parcial con zona no compatible para la minería en la Sabana de Bogotá, ya que según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001 que expresamente se refiere a: **Artículo 82.** Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán

					<p>tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. (subrayado fuera de texto) Por lo anterior, no puede realizar actividades de Explotación dentro de esa área del título. 6. Conminar al titular para que se abstenga de realizar actividades de explotación ya que no cuentan con Instrumento ambiental aprobado por Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 7. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 001582 de fecha 20 de diciembre del año 2018, notificado mediante estado jurídico No. 191 de del 26 de diciembre del año 2018, y Auto GSC-ZC-000725 del 01 de junio del 2020, notificado por estado jurídico No 039 del 30 de junio del 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACION</b>	<b>22310</b>	<b>HUGO HERNAN ORTIZ GARZON</b>	<b>25/06/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1143</b>	<p>1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones. ☐ El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral caliza correspondiente al trimestre III del año 2013, I, II, III, IV del 2020 y I del 2021. ☐ Los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2011 y 2012, anual de 2014, 2019 y 2020, los cuales deberán ser presentados por medio del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería. Para lo cual se</p>

concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000504 del 11 junio de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC No. 001719 del 11 de octubre de 2019, notificado por Estado No. 162 del 22 de octubre de 2019 y Auto GSC-ZC-000387, del 09 de marzo de 2020, notificado por Estado No. 024 del 13 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos.

					Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero correr traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera del presente auto y del concepto técnico GSC-ZC No. 000504 del 11 junio de 2021, para que elabore la minuta de contrato de concesión ordenado mediante Resolución No. 2223 del 22 de septiembre de 2015, ejecutoriada y en firme el 18 de noviembre de 2015. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>21933</b>	<b>DAVID CASAS SÁENZ</b>	<b>25/06/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1144</b>	<b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcilla correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 y los Trimestres I y II de año 2020. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones. ☐ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y I del año 2021, los cuales deben indicar el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. ☐ Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020; con su respectivo plano de labores. ☐ La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia

del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular minero que esta próxima a causarse la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al II Trimestre del año 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000495 del 08 de junio de 2021. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC- No. 001505 de fecha 16 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 145 de día 20 de septiembre de 2019 y Auto GSZ ZC No. 000878 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 045 del 22 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de

					Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACION	18955	MARCO AURELIO PINZON CASTILLO	25/06/2021	GSC-ZC N.º 1145	<p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los pagos de regalías junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arcilla, correspondiente a los trimestres II y III del 2018; I, II, III y IV del 2019 y I, II y III del 2020. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> La corrección de los Formatos Básicos Mineros Anual correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011. <input type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020, con los respectivos planos de labores, a través del módulo de FBM del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. <input type="checkbox"/> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV del 2020 y I del 2021, junto con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiera lugar, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. <input type="checkbox"/> Pago por concepto de inspección de campo realizada el 14 de junio de 2013, por valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$198.308) M/CTE. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>.</p>

El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000493 del 08 de junio de 2021. 4. A través del Grupo de Información y Atención al Minero – GIAM, remitir al Grupo de Recursos Financieros, el presente Auto, el Concepto técnico GSC-ZC No. 000493 del 08 de junio de 2021 y la Resolución No GSC - 000035 del 10 de mayo de 2013, notificada por estado jurídico No. 056 del 10 de mayo de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes, con el fin de que se cause en el estado de cartera la deuda requerida allí, por un valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$198.308) M/CTE, por concepto de la inspección de campo al área del título minero, toda vez que una vez revisado el expediente minero se observa que dicha visita fue realizada el 14 de agosto de 2012. 5. Informar al titular minero que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. 18955, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al Minero – GIAM, remitir al Grupo de Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM, toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental (SGD), y de acuerdo al concepto técnico acogido, se evidencia que el titular minero, no cumple con los requisitos para estar registrado como comercializador de minerales, preceptuados en el Decreto 1073 de 2015 (estar en etapa de Explotación, tener PTO/PTI aprobado y autorización ambiental). 7. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000953 del 15 de septiembre de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 153 del 26 de septiembre del 2017 y Auto GSC-ZC 000789 del 27 de mayo de 2019, notificado mediante estado jurídico 079 del 04 de junio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>JDG-11081</b></p>	<p><b>CARLOS ALFONSO DURÁN ARISMENDI</b></p>	<p><b>25/06/2021</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 1146</b></p>	<p><b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III del 2019, IV de 2020 y I del 2021, para el mineral Gravas. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. ☑ Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020 a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería Anna-Minería. ☑ La corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2019, I, II y III trimestre del año 2020, dado que no se encuentran firmados por el declarante. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular, que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No.</p>
---	-------------------------	--	--------------------------	-------------------------------	---

					000494 del 08 de junio de 2021. 5. Informar al titular, para que presente explicación del por qué no está explotando el mineral Arenas, teniendo en cuenta que en el complemento al PTO allegado mediante radicado 2011141523 del 22 de marzo del 2011 se encuentra anexo un análisis granulométrico indicando que la composición del material a explotar es 68% gravas y 31,3% arenas, sin embargo, el titular siempre ha declarado solo el mineral Gravas. 6. Informar al titular, que la Póliza Minero Ambiental No. 40939, expedida por la compañía de Seguros Berkley International Seguros Colombia S.A, con una vigencia desde el 26 de noviembre de 2020 hasta el 26 de noviembre de 2021, por un valor asegurado de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$171.167.900) allegada mediante radicado No. 17653-0 del 23 de diciembre de 2020. Será evaluada a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>REGISTRO MINERO DE CANTERAS</b>	<b>048</b>	<b>FUNDACIÓN SAN ANTONIO</b>	<b>25/06/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1147</b>	<b>2. REQUERIMIENTOS</b> Una vez revisado el expediente digital del Registro Minero de Cantera N° 048, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: <b>2.1. REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. HDB-101, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. - Requerir el certificado de capacitación de los operarios de los equipos de minería. <b>3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</b> <b>3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el</b> Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No 000109 del 15 de junio de 2021. <b>3.2</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>3.3</b> Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>3.4</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido

					en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>2604</b>	<b>INDUSTRIAL DE MATERIAS PRIMAS S.A.S.</b>	<b>25/06/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1148</b>	<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. <b>SE RECOMIENDA</b> a la sociedad titular minera continuar con la limpieza de material vegetal que se encuentra ubicado en el patio del frente Tajo1 y delimitar e instalar y/o reubicar la señalización que se encuentra en Tajo 1 ya que no es visible. 2. <b>ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000229 de 18 de junio de 2021. 4. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>9098</b>	<b>SUMINISTROS DE COLOMBIA – SUMICOL S.A.S.</b>	<b>25/06/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1149</b>	<b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: ☐ Continúe con la implementación del sistema de explotación según lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras. ☐ Instale la señalización de tipo preventiva, informativa y de seguridad en las vías y frentes de explotación nuevos CH10 y CH12, así como en la totalidad de los pozos sedimentadores. ☐ Realice y ejecute el plan de emergencias y capacitar a brigadistas. ☐ Actualice matriz de peligros de la mina Coronel con las respectivas medidas de intervención según los riesgos identificados. ☐ Publique el plano de labores en la cartelera. ☐ Realice Procedimientos de trabajo seguro para la maquinaria. ☐ Implemente el sistema de medición de ruidos y vibraciones para los operarios de las maquinas Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. <b>ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. <b>INFORMAR</b> que a través del presente

					acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000226 del 17 de junio de 2021. 3. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>13101</b>	<b>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.</b>	<b>25/06/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1150</b>	<b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir al titular del contrato de concesión No. 13101, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: ☑ Realizar y publicar planos de labores mineras. ☑ Hacer y ejecutar Plan de emergencia para la mina Águila. ☑ Realizar una matriz de peligros de la mina Águila con las respectivas medidas de intervención. ☑ Realizar la capacitación a los trabajadores de la mina como brigadistas. ☑ Realizar procedimiento de trabajo seguro para maquinaria y equipos. ☑ Se debe involucrar al personal operario de maquinaria a las capacitaciones en seguridad minera. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00224 de 16 de junio de 2021. 2. <b>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b> 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<b>LICENCIA DE EXPLORACIÓN</b>	<b>CHG-155</b>	<b>GRUPO ESPECIALIZADO DE INVERSIONES S.A. GEISA S.A.</b>	<b>25/06/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1151</b>	<p><b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>No. EEU-082</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. <b>2.1</b> Informar a la sociedad titular del Contrato de concesión que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL GSC-ZC No. 000113 del 18 de Junio del 2021. <b>2.2</b> Informar al titular que debe seguir dando cumplimiento al requerimiento de abstenerse de adelantar labores de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental otorgada por la autoridad Ambiental competente y el programa de trabajos y obras PTO aprobado por la autoridad minera. <b>2.3.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>2.4</b> Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>2.5</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IIC-14001</b>	<b>ABELARDO CABRERA PERDOMO</b>	<b>25/06/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1152</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular minero abstenerse de adelantar labores de explotación dentro del área del título minero por encontrarse en zona no compatible con la minería y por no contar con PTO aprobado por la autoridad minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000227 de 17 de junio de 2021. 2. <b>INFORMAR</b> que mediante Auto GSC-ZC N° 001300 de 1 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 060 del 09 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de</p>

					Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JBS-14561</b>	<b>JOSÉ DE JESÚS URQUIJO REYES, RODOLFO URQUIJO RUIZ, BIBIANA URQUIJO RUIZ, JOSÉ ALFREDO PÁEZ LOZANO Y MARTHA CECILIA REYES</b>	<b>25/06/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1153</b>	<b>2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero JBS -14561, se realizan las siguientes recomendaciones y disposiciones al titular minero: <b>2.1</b> Recomendar a los titulares abstenerse de adelantar labores de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental otorgada por la autoridad Ambiental competente y el programa de trabajos y obras PTO aprobado por la autoridad minera. <b>2.2</b> Informar a la sociedad titular del Contrato de concesión que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL GSC-ZC No. 0000111 del 17 de junio del 2021. <b>2.3 Informar que mediante Auto</b> GSC-ZC- 546 del 21 de marzo de 2019, notificado por estado notificado por estado No.038 del 26 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. <b>2.4.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>2.5</b> Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>2.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>21463</b>	<b>CANTERA DE COMBIA S.A.S.</b>	<b>25/06/2021</b>	<b>GET N.º 84</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio 2021-2025, para el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 21463, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 107 del 25 de junio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>Requerir por una sola vez,</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 21463, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen las correcciones y/o adiciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 107 del 25 de junio de 2021, en su numeral 3.1.3 en los

siguientes aspectos: Describir los protocolos de calidad (QA/QC) tenidos en cuenta con la toma de las muestras y con los datos enviados y recibidos del laboratorio. Describir si a la hora de realizar el modelo geológico se tuvo en cuenta las perforaciones realizadas, estas no se ven reflejadas en los mapas ni en los datos allegados. En el texto solo aparece ubicación de una de ellas. El modelo de bloques fue alimentado por una serie de variables, pero en el reporte solo sale la densidad esta densidad es tomada de qué roca? Teniendo en cuenta la resolución 77 del 30 marzo del 2021 “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2021-2022” el titular minero cuando reporta la estimación de recursos debe especificar el mineral sobre el cual se hace la estimación, en este caso el documento técnico habla de recursos indicados de roca y de recursos inferidos de roca pero debe especificar para cada categoría (indicados, inferidos o medidos) que tipo de mineral tiene. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas que se presente y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. **ARTÍCULO TERCERO:** Informar al titular del Contrato de Concesión No. 21463, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –ANNA Minería una superposición local con: CONSTRUCCIÓN VARIANTE POLIDUCTO SALGAR – MARIQUITA Y POLIDUCTO DE CALDAS, SALGAR CARTAGO. por lo cual, el titular en caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar los respectivos permisos ante las autoridades competentes, de los cuales deberá allegar copia o constancia de su trámite. **ARTÍCULO CUARTO:** Remitir el expediente al Punto de Atención Regional - PAR- Manizales, para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, se tomen las decisiones a que haya lugar respecto la obligación del titular de presentar y contar con la Póliza Minero Ambiental que ampare el Contrato de Concesión No. 21463, debidamente actualizada, de conformidad con la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO QUINTO:** El titular del Contrato de Concesión No. 21463, deberá revisar y ajustar la información que presenta sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para dar cumplimiento a la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

					<p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Informar al titular del Contrato de Concesión No. 21463, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a La empresa Cantera de Combia S.A.S, sociedad titular del Contrato de concesión No 21463, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas. <b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	11386	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. – CI MILPA S.A.	24/06/2021	GEMTM N.º 243	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - PRORROGAR</b> el término concedido en el <b>Auto GEMTM No. 220 de 31 de mayo de 2021</b>, por un <b>(1) mes</b> más y en todo caso hasta el día <b>4 de agosto de 2021</b>, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17º, de la Ley 1755 de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Vencido el término otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo, remítase el expediente contentivo del Contrato de Concesión <b>No. 11386</b> al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros a efectos de verificar el cumplimiento en términos al requerimiento efectuado. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad <b>COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A. – CI MILPA S.A.</b> con Nit. 860513970-1, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento contenido en el <b>Auto GEMTM No. 220 de 31 de mayo de 2021</b>. <b>ARTÍCULO CUARTO. -</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	261-68	OMAR LOZADA FLÓREZ, ERVIN GELVEZ RODRÍGUEZ	24/06/2021	GEMTM N.º 244	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>OMAR LOZADA FLÓREZ</b> en calidad de titular de la Licencia de Explotación <b>No. 261-68</b>, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, allegue la siguiente información del señor <b>ERVIN GELVEZ RODRÍGUEZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.277.523: <b>1.</b> Información que soporta la</p>

					<p>capacidad económica del señor <b>ERVIN GELVEZ RODRÍGUEZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.277.523, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. <b>2.</b> El valor de la inversión que asumirá el cesionario en el proyecto minero, de acuerdo al artículo 5 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. <b>3.</b> La copia de la cédula de ciudadanía del señor <b>ERVIN GELVEZ RODRÍGUEZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.277.523, por el anverso y reverso. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>OMAR LOZADA FLÓREZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.828.308, en calidad de titular de la Licencia de Explotación <b>No. 261-68</b> y al señor <b>ERVIN GELVEZ RODRÍGUEZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.277.523, para que en los términos indicados se proceda a dar cumplimiento a los requerimientos antes señalados. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EGF-131</b>	<p><b>LUCILA CENDALES DE QUINTERO, JOSÉ ENRIQUE CENDALES CHIQUIZA, CARLOS JULIO CENDALES CIFUENTES, LILIA MARÍA PINILLA DE CENDALES, LILIANA CENDALES PINILLA, JOSÉ ANTONIO CENDALES PINILLA, JOSÉ ANTONIO CENDALES FORERO, JOSÉ LIBARDO RUÍZ AREVALO, MARÍA INÉS RUÍZ ARÉVALO</b></p>	<b>24/06/2021</b>	<b>GEMTM N.º 245</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>JOSÉ ENRIQUE CENDALES CHIQUIZA</b> en calidad de cotitular del Contrato de Concesión <b>Nº EGF-131</b>, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, allegue la siguiente información del señor <b>JOSÉ LIBARDO RUÍZ AREVALO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.180.167: 1. El certificado de matrícula mercantil con una vigencia no mayor a treinta (30) días. 2. La Declaración de renta correspondiente al último período fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. 3. El Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. So pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20211000991852 del 5 de febrero de 2021 y No. 26982 del 11 de junio de 2021. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a la señora <b>LUCILA CENDALES DE QUINTERO</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.946.676 en calidad de cotitular del Contrato de Concesión <b>Nº EGF-131</b>, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, allegue: 1. Información que soporta la</p>

					<p>capacidad económica de la señora <b>MARÍA INÉS RUIZ ARÉVALO</b> identificada con la cédula de ciudadanía 20.626.516 de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 2. El valor de inversión que asumirá la cesionaria en el proyecto minero de acuerdo al artículo 5 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 3. La copia de la cédula de ciudadanía de la señora <b>MARÍA INÉS RUIZ ARÉVALO</b> identificada con la cédula de ciudadanía 20.626.516, por el anverso y reverso. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores <b>LUCILA CENDALES DE QUINTERO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.946.676, <b>JOSÉ ENRIQUE CENDALES CHIQUIZA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.132.048, <b>CARLOS JULIO CENDALES CIFUENTES</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.062.081, <b>LILIA MARÍA PINILLA DE CENDALES</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.921.066, <b>LILIANA CENDALES PINILLA</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.744.154, <b>JOSÉ ANTONIO CENDALES PINILLA</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. en calidad de titulares del Contrato de Concesión <b>No. EGF-131</b> y a los señores <b>JOSÉ ANTONIO CENDALES FORERO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.980.906, <b>JOSÉ LIBARDO RUÍZ AREVALO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.180.167 y <b>MARÍA INÉS RUÍZ ARÉVALO</b> identificada con la cédula de ciudadanía 20.626.516, para que en los términos indicados se proceda a dar cumplimiento a los requerimientos antes señalados. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE PEQUEÑA MINERÍA</b>	<b>01-056-96 (01-056-2000)</b>	<b>LUIS EDUARDO PULIDO UNRISA, JOSÉ BAUDILIO APONTE CARDENAS</b>	<b>24/06/2021</b>	<b>GEMTM N.º 246</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR</b> conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015 al señor <b>LUIS EDUARDO PULIDO UNRISA</b>, identificado con cédula de ciudadanía <b>2.894.403</b> en su calidad de cotitular del <b>Contrato de Explotación de Pequeña Minería No. 01-056-96 (01-056-2000)</b>, para que dentro del término de <b>un (1) mes</b> contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No. 20149030014052 el día 06 de marzo de 2014 (aviso previo) y radicado No. 20179030280902 el día 23 de octubre de 2017 (contrato de cesión), los siguientes documentos: <b>1)</b> Copia legible y por ambas caras de la cédula de ciudadanía del señor <b>JOSÉ BAUDILIO APONTE CARDENAS</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>74357783</b>. <b>2)</b> La totalidad de los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario, <b>JOSÉ BAUDILIO APONTE CARDENAS</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>74357783</b>, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de 2018. <b>3)</b> Manifestación expresa y clara sobre el valor de <b>INVERSIÓN</b> que asumirá el</p>

					<p>cesionario, <b>JOSÉ BAUDILIO APONTE CARDENAS</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>74357783</b>, para la ejecución del <b>Contrato de Explotación de Pequeña Minería No. 01-056-96</b>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 352 de 2018. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>LUIS EDUARDO PULIDO UNRISA</b>, identificado con cédula de ciudadanía <b>2.894.403</b> en su calidad de cotitular del <b>Contrato de Explotación de Pequeña Minería No. 01-056-96 (01-056-2000)</b> y al señor <b>JOSÉ BAUDILIO APONTE CARDENAS</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. <b>74357783</b>, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTICULO TERCERO.</b> - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GL9-153</b>	<b>JORGE LUIS LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRÉS LEÓN ARDILA, ANA BELÉN ARDILA DE LEÓN</b>	<b>24/06/2021</b>	<b>GEMTM N.º 247</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO- REQUERIR</b> a los señores <b>JORGE LUIS LEON ARDILA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 91274982, <b>HERNANDO LEON ARDILA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 91473548 y <b>DANIEL ANDRÉS LEÓN ARDILA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 91535184, en calidad de interesados en la subrogación de los derechos del señor <b>LUIS ALBINO LEON SILVESTRE</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 17102835, cotitular del Contrato de Concesión <b>GL9-153</b>, con el fin de que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de este pronunciamiento: ☐ Manifestación clara y expresa sobre su ratificación de la solicitud de subrogación presentada por la señora <b>ANA BELÉN ARDILA DE LEÓN</b> identificada con cédula de ciudadanía No. 25270539, por medio del radicado No. 20159040033842 del 02 de octubre de 2015. ☐ Registro Civil de Nacimiento del señor <b>DANIEL ANDRES LEON ARDILA</b>, con el fin de demostrar la calidad de asignatario del señor <b>LUIS ALBINO LEON SILVESTRE</b>. Lo anterior so pena de entender desistido el trámite de subrogación de derechos presentada con el escrito bajo radicación 20159040033842 del 02 de octubre de 2015, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO-</b> Notifíquese el presente pronunciamiento por estado a los señores <b>JORGE LUIS LEON ARDILA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 91.274.982, <b>HERNANDO LEON ARDILA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.548, <b>DANIEL ANDRÉS LEÓN ARDILA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 91535184 y <b>ANA BELÉN ARDILA DE LEÓN</b> identificada con cédula de ciudadanía No. 25.270.539, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO-</b> Contra el</p>

					presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	374-52	EDWIN GERMAN AGUIRRE CANO, ANDREA MILENA ZAMBRANO ESPINOSA, SANDRA PATRICIA MOSQUERA	24/06/2021	GEMTM N.º 248	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> al señor <b>EDWIN GERMAN AGUIRRE CANO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No.12.996.001, en su condición de titular de la <b>Licencia Especial de Explotación No. 374-52</b>, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: a) Respecto de la señora <b>ANDREA MILENA ZAMBRANO ESPINOSA</b> identificada con cédula de ciudadanía No.27.088.867: 1. Declaración de renta en caso de que el solicitante esté obligado a presentarla, según el Estatuto Tributario y el Registro Único Tributario – RUT, deberá allegar la declaración de renta correspondiente al periodo fiscal anterior a la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. <b>Debe allegar declaración de renta del año 2019.</b> 2. Certificación de ingresos. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. <b>Debe allegar certificación de ingresos del año 2019 y 2020, acompañado de las credenciales del contador en virtud de lo contenido en este punto.</b> 3. Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. <b>Debe allegar extractos bancarios de los últimos 3 meses. (marzo, abril y mayo del 2021).</b> 4. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. <b>Debe allegar RUT actualizado.</b> 5. Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018. b) Respecto de la señora <b>SANDRA PATRICIA MOSQUERA</b> identificada con cédula de ciudadanía No 59.311.938: 1. Declaración de renta en caso de que el solicitante esté obligado a presentarla, según el Estatuto Tributario y el Registro Único Tributario – RUT, deberá allegar la declaración de renta correspondiente al periodo fiscal anterior a la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. <b>Debe allegar declaración de renta del año 2019.</b> 2. Certificación de ingresos. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el</p>

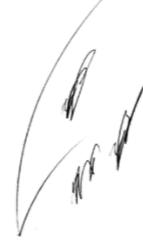
proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. **Debe allegar certificación de ingresos del año 2019 y 2020, acompañado de las credenciales del contador en virtud de lo contenido en este punto.** 3. Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. **Debe allegar extractos bancarios de los últimos 3 meses. (marzo, abril y mayo del 2021).** 4. Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. **Debe allegar RUT actualizado.** 5. Manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden señor **EDWIN GERMAN AGUIRRE CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.996.001 en su calidad de titular de la **Licencia Especial de Explotación No. 374-52**, presentada con radicado No. **20189080278402** de 08 de junio de 2018 (Aviso de Cesión) y radicado No. **20189080281602** de 12 de julio de 2018 (Contrato de Cesión), a favor de las señoras **ANDREA MILENA ZAMBRANO ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.088.867 y **SANDRA PATRICIA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.311.938; con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, transcrito en el presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **EDWIN GERMAN AGUIRRE CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.996.001, en calidad de titular de la **Licencia Especial de Explotación No. 374-52** y a las señoras **ANDREA MILENA ZAMBRANO ESPINOSA** identificada con cédula de ciudadanía No.27.088.867 y **SANDRA PATRICIA MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No 59.311.938, en calidad en calidad de terceros interesados, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento señalado anteriormente, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso

					alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LHA-11042X, LHA-11043X, OG2-09315, OG2-093115X</b>	<b>AUDIENCIA PUBLICA Y DE PARTICIPACIÓN DE TERCEROS EN EL MUNICIPIO DE GAMA – CUNDINAMARCA</b>	<b>28-06-2021</b>	<b>GCM No. 00088</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la suspensión de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de <b>Contrato de Concesión LHA-11042X, LHA-11043X, OG2-09315, OG2-093115X</b> en el municipio de <b>Gama - Departamento de Cundinamarca</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Una vez se defina la fecha para la realización de la audiencia pública y de participación de terceros en el Municipio de Gama – Cundinamarca, la Agencia Nacional de Minería expedirá el acto administrativo con su debida notificación, convocando a los interesados en el trámite.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.</b> Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p><b>ARTICULO QUINTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 30 - de 30</b>

Se desfija hoy, **29 de junio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo